



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 22 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por
SARMIENTO NÚÑEZ Luis Alfonso
FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidente(E) De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2025 08:29:42 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000776-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: El Informe Técnico N° 96-2025-AL-P-CSJCU-PJ, la petición presentada por el recurrente Virlan Camargo Ochoa, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Cusco – SITRAPOJ- (Expediente N° 4866-2025-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna en su Distrito Judicial; por lo que, se encuentra facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, para garantizar la buena marcha institucional, y lograr su principal objetivo, que es el de brindar un servicio eficiente de Administración de Justicia a los justiciables; en cuya virtud, dicta la presente resolución.
2. Con Oficio N° 058-2025-SG-SITRAPOJ-CUSCO-VCO, de fecha 31 de marzo de 2025, el recurrente Virlan Camargo Ochoa, en su condición de Secretario General de Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Cusco (en adelante SITRAPOJ), solicita permiso especial sindical con motivo de revisar cuentas económicas para la implementación de actividades como el "Día del Trabajador" y "Día de la Madre", por el día 01 de abril de 2025, de 09:00 a 13:00 horas, para la siguiente miembro de su junta directiva:

VILMA VIVIANA LINARES DOLMOS DE LOAYZA, Secretaria de Economía del SITRAPOJ-CUSCO.

3. El artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2003-TR, establece que la convención colectiva contendrá estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; y, a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, tal límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable.
4. Asimismo, precisa que el tiempo dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarcado en los permisos y licencias remuneradas destinados a facilitar las actividades sindicales, se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva; no pudiendo otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Disposición que concuerda con el Convenio OIT N°151 y el artículo 28° de la Constitución Política del Perú.

5. El 4° fundamento de la Resolución Administrativa N° 82-2021-CE-PJ señala de manera expresa:

(...) **Cuarto.** Que, mediante la Convención Colectiva de Trabajo para el año 2017, en su cláusula tercera reconoce la plena vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, que otorga licencia sindical a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ y sus Sindicatos Bases afiliados de cada Distrito Judicial, por el tiempo que dure su mandato. Asimismo, el Convenio Colectivo 2018 en cuya cláusula primera se ratifican los Convenios Colectivos suscritos anteriormente. Del mismo modo, la referida federación participó en el Acta de Suspensión de Huelga del 28 de noviembre de 2019. (...)

6. Los Arts. 1° y 2° de la Resolución Administrativa N° 82-2021-CE-PJ, resuelve de manera expresa lo siguiente:

(...) **Artículo Primero.-** Disponer que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ les corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N°023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Establecer que las resoluciones administrativas expedidas en el caso de los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ son válidas, porque ellas no originan el derecho a licencia sindical sino que dan cumplimiento a lo pactado en convenios colectivos. (...)

7. A través de los Arts. 2° y 3° de la Resolución Administrativa N° 101-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso lo siguiente:

(...) **Artículo Segundo.-** Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial, y, a las Resoluciones Administrativas N°08, 081, 082, 083 y 084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General de la Ley N°30057, que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil. (...)

8. Siendo así, el Art. 2° de la citada Resolución Administrativa N°101-2021-CE-PJ dispone la continuidad de las licencias sindicales para aquellos sindicatos que tengan convenios colectivos, haciendo mención a la Resolución Administrativa N° 82-2021-CE-PJ que comprende a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

9. El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Cusco – SITRAPOJ Cusco, se encuentra afiliada a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ, organización sindical que cuenta con convenios colectivos para fines del otorgamiento de licencia sindical tanto para la Federación, así como para sus sindicatos bases.
10. Asimismo, se debe tener en cuenta lo regulado por el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - LPAG, en el que se prevé como principio medular del Procedimiento Administrativo General el Principio de Legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en este caso, el otorgamiento de permisos sindicales de acuerdo a la normativa antes citada.
11. Finalmente, el inciso g) del Art. 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002 aprobado por la Resolución Administrativa No. 000481-2023-CE-PJ que textualmente señala:

“Artículo 30°. Las licencias con goce de haber son: (...)

g) Por licencia o permiso sindical, de acuerdo con la normatividad, directivas y/o convenio colectivo. Esta licencia se reconoce en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR y su reglamento, el cual establece que la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber, cuyo plazo es fijado por convenio colectivo y a falta de este, se aplica el señalado por ley, la cual establece como límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente. Los/as dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, son los siguientes: - En el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados. (...)

Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona. Además, la organización sindical puede distribuir las licencias de acuerdo con sus fines y prioridades institucionales, pudiendo incluso acumularlas en uno o más dirigentes”

12. En ese entender, y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000096-2025-AL-P-CSJCU-PJ suscrito por el Responsable del Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se debe otorgar, permiso especial por el día 01 de abril de 2025 para la servidora consignada en su petición; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, Art. 1° de la Resolución Administrativa N° 82-2021-CE-PJ, concordante con el Art. 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS:

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, **PERMISO SINDICAL**, por el día 01 de abril de 2025, desde las 09:00 hasta las 13:00 horas, a favor de **VILMA VIVIANA LINARES DOLMOS DE LOAYZA**, Secretaria de Economía de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ – Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ

Presidente (e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/eic

